



PROPUESTA DE
ARTÍCULOS
PARA LA VIGENCIA DE LOS
DERECHOS
DE LAS
MUJERES
EN LA NUEVA
CONSTITUCIÓN
ECUATORIANA

Presentación

Las mujeres del Ecuador aspiramos que esta nueva Constitución sirva para hacer realidad un Estado Social y Democrático de Derecho, verdaderamente laico, que garantice y promueva la progresividad de los derechos humanos, que permita que las garantías fundamentales tengan una aplicación real, que defina mecanismos claros para que esas garantías puedan ser exigidas y que fortalezca la institucionalidad para la igualdad de las mujeres, que responda a través de políticas públicas adecuadas a las demandas legítimas de las y los ecuatorianos, que cumpla las obligaciones asumidas por los instrumentos internacionales ratificados.

El proceso de preparación y elaboración de nuestras propuestas se remonta al menos al 2007, cuando en junio participamos en la Pre Constituyente de las Mujeres Ecuatorianas; a partir de la cual se realizaron varios encuentros de debate, discusión y aportes que permitieron la construcción de la Agenda de las Mujeres para la Nueva Constitución Ecuatoriana.

Esta propuesta de artículos para la vigencia de los derechos de las Mujeres en la Nueva Constitución es un documento que busca concretar la Agenda en textos factibles de ser incorporados en la Nueva Constitución.

El Consejo Nacional de las Mujeres –CONAMU-, organismo público cuyo rol es la rectoría de las políticas públicas de promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes y la equidad de género, recibió el encargo para la sistematización y consolidación de las propuestas y nuevos aportes, así como la argumentación técnico-jurídica.

El Movimiento de Mujeres del Ecuador, desde la diversidad que le caracteriza y en el marco de nuestras dinámicas locales y regionales, seguirá impulsando variadas estrategias para fortalecer estas propuestas y encaminarlas durante todo el proceso Constituyente, con el objetivo de que todas las mujeres y hombres de nuestro país podamos cumplir el sueño de un Ecuador justo, solidario y equitativo.

**Nosotras en la Constituyente
Movimiento de Mujeres del Ecuador
Marzo 2008**

Igualdad, paridad, justicia y no discriminación

PROPUESTA DE ARTÍCULOS PARA LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES EN LA NUEVA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA

TEMAS	ARTÍCULOS
Principios generales	<p>Art. El Ecuador es un Estado social y constitucional de derecho, soberano, independiente, democrático, laico, pluricultural y plurinacional, multiétnico y multilingüe.</p> <p>Se organiza en forma de república, con un sistema de gobierno presidencial, electivo, alternativo, responsable, representativo y participativo.</p> <p>El régimen político se basa en la coordinación de mecanismos de democracia representativa y democracia participativa.</p> <p>Art. Son principios fundamentales del Estado ecuatoriano: libertad, igualdad, no discriminación, justicia, solidaridad, diversidad, reciprocidad, progresividad de los derechos humanos, paz, defensa y protección del ambiente, la naturaleza y la biodiversidad, soberanía, desarrollo humano sustentable.</p>
SOBRE DERECHOS, GARANTÍAS Y DEBERES	
Estado Laico	<p>Art. El Estado es laico, por lo tanto su organización, estructura y funcionamiento son independientes de instituciones y normas religiosas o visiones filosóficas particulares.</p>
Garantía y goce de los derechos fundamentales	<p>Art. Los derechos humanos y garantías determinados en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes, serán directamente aplicables por y ante cualquier juez, tribunal o autoridad.</p>

<p>Garantía y goce de los derechos fundamentales</p>	<p>El Estado a través de sus diferentes poderes, estructuras y normas, promoverá, respetará y garantizará a sus ciudadanas/os, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio de los derechos humanos. Adoptará, mediante políticas públicas, acciones positivas, planes, programas y proyectos permanentes y periódicos, medidas para la protección integral de los derechos.</p> <p>La igualdad entre mujeres y hombres es un principio constitutivo del Estado y de su ordenamiento jurídico, como tal, se integrará y observará en la elaboración, interpretación y aplicación de todas las acciones del Estado y las normas jurídicas, para compensar situaciones históricas de discriminación se establecerán medidas de acción positiva.</p> <p>Art. Todas las instituciones y poderes del Estado y por tanto sus autoridades, dignatarias/os y funcionarios están obligados a integrar y aplicar el principio de igualdad en la interpretación de las normas.</p>
<p>Garantías del debido proceso</p>	<p>Art. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre infracciones y sanciones. Determinará también sanciones alternativas a las penas de privación de la libertad en los asuntos contravencionales, con excepción de los casos de violencia intrafamiliar, de los delitos contra la vida y los delitos sexuales.</p> <p>Art. Nadie podrá ser obligado a declarar en juicio penal contra su cónyuge o parientes hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni compelido a declarar en contra de sí mismo, en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal, excepto en los casos de delitos sexuales y violencia intrafamiliar.</p> <p>Art. Nadie podrá ser privado del derecho de defensa en ningún estado o grado del respectivo procedimiento. El Estado establecerá un Sistema Nacional de Defensoría Pública, especializada para el patrocinio de las comunidades indígenas, sectores laborales, mujeres, niñez y adolescencia, víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y de toda persona que no disponga de medios económicos.</p>

<p>Garantías del debido proceso</p>	<p>Art. El Estado garantizará la protección integral, a todas las víctimas. Fortalecerá un sistema judicial que erradique la impunidad. La Ley establecerá condiciones en las que el testimonio de la víctima sea considerado prueba plena.</p> <p>Las leyes penales establecerán obligatoriamente condiciones en las que el testimonio de la víctima y las pruebas científicas hacen prueba plena en la investigación de delitos sexuales.</p> <p>Art. Toda víctima de un delito tendrá el derecho a la restitución y reparación de sus derechos.</p> <p>Art. La Función Judicial simplificará los procedimientos judiciales para poder reducir los tiempos procesales sin afectar los derechos y garantías del debido proceso; incrementará el número de instancias para garantizar el derecho efectivo de acceso a la justicia sin dilaciones.</p>
--	---

<p>DERECHOS CIVILES</p>	
<p>Derecho a la Igualdad y no Discriminación</p>	<p>Art. Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, género, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole.</p> <p>Art. El Estado sanciona toda acción u omisión que promuevan cualquier forma de discriminación, sobre todo las relacionadas con la condición de género, sexual, étnica o etárea.</p> <p>Implementará las medidas necesarias para prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia y discriminación basada en las diferencias.</p>

Derecho a la vida y a la integridad personal	Art. El Estado garantiza el derecho a la vida, a la integridad física, psicológica y sexual de las personas. Se prohíben las penas crueles, las torturas; todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral.
Derecho a una vida libre de violencia	<p>Art. Todas las personas tienen derecho a vivir libres de toda forma de violencia. El Estado implementará las acciones para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, así como la violencia de género o cualquier tipo de discriminación, estigma o violencia. Las costumbres no serán causal que exima a ninguna persona de la sanción correspondiente por actos de violencia.</p> <p>Art. El Estado implementará políticas para la protección integral de las víctimas de violencia sexual y de género, mediante un sistema integral, intersectorial, intercultural, que incluya prevención, atención integral, restitución y reparación de sus derechos.</p> <p>Art. Serán imprescriptibles las acciones y penas por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, crímenes de Estado, homicidio o asesinato por razones políticas o de conciencia, secuestro, delitos sexuales, tráfico de órganos, trata de personas, explotación sexual, y todas las formas de violencia de género. Estos delitos no serán susceptibles de indulto o amnistía. En estos casos, no existe fuero de corte y la obediencia a órdenes superiores no eximirá de responsabilidad al autor.</p>
Derecho a la libertad y al libre tránsito	<p>Art. La libertad es un derecho inalienable de todas las personas, fundamental para el pleno desarrollo y autodeterminación de las personas y los pueblos.</p> <p>Art. El Estado respetará la libertad de conciencia, la libertad de culto y de religión.</p> <p>Art. Todos los/las habitantes en el territorio ecuatoriano tienen derecho a transitar libremente por el territorio nacional, y escoger su residencia, sin coerción, violencia o discriminación de tipo racial, étnica u otras.</p>

Derechos sexuales y derechos reproductivos	<p>Art. Toda persona tiene el derecho y la libertad de decidir sobre su vida sexual y su vida reproductiva.</p> <p>Art. Para el ejercicio pleno de los derechos sexuales y derechos reproductivos, el Estado garantizará al ciudadano/a la autonomía personal en el ejercicio de su sexualidad, el reconocimiento a las diversidades sexuales y su derecho a la igualdad.</p> <p>Art. La educación sexual es obligatoria en todos los establecimientos educativos; se basa en derechos humanos, principios científicos, y promueve la autodeterminación.</p> <p>Art. Se garantiza a todas las personas, sin discriminación alguna, el acceso pleno, sin restricciones ni discriminación, a servicios y acciones integrales de salud sexual y salud reproductiva, acorde a los avances de la ciencia y la tecnología.</p>
---	--

DERECHOS POLÍTICOS

Derechos políticos y participación ciudadana	<p>Art. El Estado promoverá y garantizará la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación y/o designación de todos los órganos de la función pública y en sus instancias de dirección y decisión; en la administración de justicia, en los organismos de control y en los partidos y/o movimientos políticos. Implementará medidas educativas, administrativas, legislativas y otras que permitan el ejercicio pleno de este derecho. Adoptará acciones positivas dirigidas a incorporar a las mujeres indígenas y afrodescendientes en los espacios de participación, elección y decisión, incluyendo al régimen de partidos políticos.</p> <p>Art. La ciudadanía tiene derecho a la revocatoria del mandato otorgado a todas las autoridades de su elección por actos de corrupción o incumplimiento injustificado de su plan de trabajo. Las autoridades electas deberán rendir cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión, de acuerdo con dicho plan.</p>
---	---

<p>Derechos políticos y participación ciudadana</p>	<p>Art. El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia. Quienes las ejerzan asumirán, sin excepciones, las responsabilidades derivadas de sus actos u omisiones.</p> <p>Art. No podrán ser candidatos a dignidad alguna de elección popular quienes hubieren recibido sentencia condenatoria por delitos de violencia contra la vida, violencia sexual o violencia intrafamiliar, así como quienes adeuden pensiones alimenticias.</p> <p>Art. La ciudadanía participará directamente en el control y vigilancia de las instituciones del Estado, en la planificación, elaboración de presupuestos y rendición de cuentas de la gestión de sus autoridades en los niveles de gobierno regional, provincial y local.</p>
--	---

<p>SOBRE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES</p>	
<p>Seguridad Social</p>	<p>Art. La Seguridad Social es un derecho irrenunciable e imprescriptible que el Estado garantizará a toda la ciudadanía a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Políticas y programas de protección social, a través del conjunto de instituciones, entidades y organismos del sector público, en los ámbitos de salud, educación, trabajo, vivienda digna y acciones positivas para la igualdad social y económica de la población. b) El Seguro Social, obligatorio e irrenunciable para toda la ciudadanía. Se organizará a través de un Sistema Nacional de Seguridad Social, regido por principios de universalidad, solidaridad y eficiencia. Todas las personas, independientemente de su situación laboral, tienen acceso a sus prestaciones. El trabajo no remunerado en los hogares y las labores para el autosustento familiar se reconocen en igualdad de condiciones que el trabajo remunerado para la determinación del conjunto de prestaciones y de la jubilación.

<p>Seguridad Social</p>	<p>Art. Como parte de la aplicación del principio de universalidad del Seguro Social, es responsabilidad del Estado, a través de las instancias respectivas, implementar medidas de acción positiva destinadas a garantizar y hacer efectivo el pleno derecho a la seguridad social de las mujeres que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el autosustento en el campo, todas las formas de trabajo autónomo, y para las que se encuentren en situación de desempleo. Será prioritaria la cobertura de prestaciones de maternidad y salud sexual y reproductiva.</p>
<p>Familias</p>	<p>Art. El Estado reconoce y protege a las familias en toda su diversidad, garantiza las condiciones que favorezcan el pleno desarrollo, la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. Dará protección especial a las mujeres jefas de hogar.</p>
<p>Matrimonio</p>	<p>Art. El matrimonio se funda en el libre consentimiento de los contrayentes y en la igualdad de derechos, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges.</p> <p>Art. El Estado protegerá la maternidad, la paternidad y el patrimonio familiar.</p>
<p>Unión de hecho</p>	<p>Art. La unión de hecho entre dos personas generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad y a la sociedad conyugal.</p>
<p>Seguridad alimentaria</p>	<p>Art. El Estado protege el derecho de las personas a acceder a alimentos, sanos, seguros y suficientes, para lo cual garantizará la seguridad y la soberanía alimentarias.</p> <p>La producción, distribución, comercialización y consumo de alimentos, se orientarán con la prioridad de proporcionar los nutrientes requeridos para superar la desnutrición, el hambre y la vulnerabilidad en casos de desastres.</p>

<p>Seguridad alimentaria</p>	<p>Art. Como base para la soberanía y seguridad alimentarias, el Estado garantiza los derechos económicos de los pueblos indígenas y afroecuatorianos, con especial énfasis en las mujeres. Impulsa el desarrollo de la producción campesina integrada, protege el patrimonio genético nativo y prohíbe las semillas transgénicas. Garantizará el desarrollo humano sostenible y la preservación de las poblaciones ancestrales en concordancia con los ecosistemas propios de sus territorios, e incentivará la producción de energías limpias.</p>
<p>Salud</p>	<p>Art. Todas las personas tienen derecho a la salud. Corresponde al Estado crear las condiciones para que este derecho sea efectivo.</p> <p>Art. Para la protección y la atención integral a la salud, se organizará un Sistema Nacional de Salud, bajo la rectoría y regulación del Estado laico, con financiamiento público. En coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Social, garantizará el acceso universal de toda la población, sin discriminación alguna, a programas, acciones y servicios integrales, así como a medicamentos de calidad, seguros y eficaces.</p> <p>Art. El Sistema Nacional de Salud se organizará bajo los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Universalidad, equidad, solidaridad, no discriminación, eficiencia, calidad, eficacia y suficiencia. 2. Las políticas públicas, las acciones para proteger el derecho a la salud, las acciones de salud colectiva y la atención integral en los servicios de salud, serán gratuitas para la población, promoverán, garantizarán y respetarán los derechos humanos, erradicarán la discriminación en el quehacer de salud, se adaptarán a las especificidades y necesidades de la población, así como a su diversidad social y étnica; incorporarán el enfoque de género e intercultural.

<p>Salud</p>	<ol style="list-style-type: none"> 3. El presupuesto será distribuido con equidad a nivel nacional, de acuerdo a la población y a sus condiciones de salud y enfermedad. Los recursos fiscales financiarán únicamente a las instituciones públicas. 4. Se propiciará la incorporación de las medicinas tradicional y alternativas en el sistema público de salud. 5. Se fomentará la investigación científica y tecnológica, así como el estudio de la medicina tradicional, especialmente la desarrollada por los pueblos indígenas y afrodescendiente, garantizando la protección de los derechos colectivos de las comunidades, nacionalidades o pueblos y promoviendo el acceso de las personas a sus beneficios. 6. Generará los mecanismos necesarios que permitan el acceso de las personas a insumos y medicamentos seguros y de calidad, con énfasis en medicamentos genéricos. 7. Potenciará el desarrollo de los recursos humanos, precautelando que los derechos laborales no interfieran con el derecho a la salud de la población y con el acceso permanente e ininterrumpido a la atención integral y diferenciada. 8. El sistema garantizará el acceso de las personas a programas y servicios integrales de salud sexual y salud reproductiva, como condición necesaria para hacer efectivo el derecho a decidir sobre la sexualidad y la reproducción.
<p>Vivienda</p>	<p>Art. El Estado garantiza el acceso a vivienda digna de interés social, con entornos saludables y servicios básicos, respetando la multiculturalidad y territorialidad de la población, sin ningún tipo de discriminación por razones de edad y estado civil; dará atención especial a situaciones de jefatura de hogar femenina.</p>

Trabajo	<p>Art. Todas las personas tienen derecho a un trabajo digno. El Estado reconoce y protege el trabajo productivo y el reproductivo, promueve condiciones adecuadas para su realización y retribuciones justas.</p> <p>Se promueve la igualdad de derechos y oportunidades laborales para hombres y mujeres</p> <p>Se garantiza igualdad en la remuneración por trabajo de igual valor y se prohíbe todo tipo de discriminación laboral, especialmente aquella que afecta a las mujeres.</p> <p>Se reconoce el valor económico y social del trabajo reproductivo no remunerado en los hogares. Este será retribuido, especialmente a través del Sistema Nacional de Seguridad Social y de excepciones tributarias; sus aportes serán cuantificados y difundidos como parte de la información económica periódica.</p>
	<p>Art. Se prohíbe toda forma de precarización de las relaciones laborales. El estado protegerá a la población de estas formas de trabajo, y sancionará a quienes la promuevan.</p> <p>Art. El Estado desarrollará políticas y acciones para eliminar el desempleo y el subempleo, y para garantizar la estabilidad en el trabajo. Reconoce y promueve los derechos laborales de las personas dedicadas al trabajo autónomo y por cuenta propia, sea en iniciativas individuales o asociativas.</p> <p>Velará por el pleno acceso al Sistema Nacional de Seguridad Social, con especial atención a las mujeres gestantes y en período de lactancia, las jefas de hogar y las que se encuentren en estado de viudez.</p> <p>Art. La política salarial se rige por principios de justicia, igualdad y redistribución, en procura del desarrollo social, personal, colectivo.</p>
Economía del cuidado	<p>Art. La producción de bienes y servicios para el cuidado humano y el sostenimiento de la vida hacen parte del sistema económico nacional.</p>

Economía del cuidado	<p>El Estado reconoce como prioridad pública y asume como responsabilidad indelegable, la provisión de servicios e infraestructura básicos para la atención de las necesidades vitales y el bienestar de todas las personas.</p> <p>Apoya las actividades y relaciones sociales, a nivel familiar y comunitario, que se orientan a cuidar de la salud, la alimentación, la educación y el bienestar general de las personas, especialmente de aquellas en condición de dependencia.</p> <p>Promueve un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, y la corresponsabilidad de hombres y mujeres en el trabajo reproductivo.</p>
Educación	<p>Art. La educación es un derecho universal e irrenunciable de las personas, objetivo y deber primordial, ineludible y obligatorio del Estado; área prioritaria e inexcusable de la inversión pública.</p> <p>Art. La educación pública es laica y gratuita en todos sus niveles, será obligatoria hasta el nivel secundario. La gratuidad deberá aplicarse sin discriminación de orden religiosa ni étnica.</p> <p>Art. El Sistema Nacional de Educación se orienta por los principios de pluralismo, democracia, humanismo, laicismo, equidad social, regional y de género. Reconoce y promueve los conocimientos en su diversidad, el respeto y ejercicio pleno de los derechos humanos, la erradicación de la violencia de género; impulsa la coeducación y el pensamiento crítico e innovador; fomenta la unidad e identidad nacionales y la interculturalidad.</p> <p>Garantiza y promueve la educación sexual de niños/as, adolescentes, así como la educación en derechos y garantías en que se sustenta esta Constitución.</p> <p>Art. Las políticas educativas nacionales promoverán una educación horizontal, no sexista, no racista, no discriminatoria, no homofóbica, que favorezca la igualdad de género; estarán fundamentadas en los derechos humanos.</p>

<p>Educación</p>	<p>Art. Los textos educativos deben eliminar todo tipo de lenguaje e imágenes con estereotipos sexistas o racistas.</p> <p>Art. El Estado ecuatoriano erradicará el analfabetismo, desde una visión de género y promoción de los derechos de las mujeres.</p> <p>Art. En todos los niveles del sistema educativo, se desarrollarán políticas para garantizar igualdad de género en el ingreso, permanencia, acceso a niveles docentes y directivos. Se desarrollarán acciones expresas para erradicar toda forma de abuso sexual.</p>
<p>Libertad de expresión y derecho a la comunicación</p>	<p>Art. La libertad de expresión es un derecho humano inherente a todas las personas. Esta no atentará a la diversidad cultural y étnica, a la igualdad de oportunidades, a la equidad de género, a los derechos humanos; fomentará la protección y defensa del ambiente.</p> <p>Art. El Estado garantiza el derecho a la comunicación. Impulsa los medios públicos de comunicación y promueve iniciativas plurales y asociativas. Prohíbe los monopolios empresariales de comunicación. Impide la publicidad que promueva la discriminación, el machismo, el sexismo, etnicismo y discriminación por edad.</p> <p>Art. Los medios de comunicación deberán participar en los procesos educativos de promoción cultural y protección de los derechos humanos; los contenidos que difundan estarán orientados a fomentar la libertad de opinión y expresión y la convivencia democrática en el marco de la paz social y el respeto a los derechos humanos. La ley establecerá los alcances y limitaciones de su participación.</p> <p>Art. El Estado a través del organismo de control respectivo, ejerce la rectoría y control de los medios de comunicación, respetando la libertad de expresión.</p> <p>Penalizará todas las formas de racismo y discriminación en los medios de comunicación.</p> <p>Art. La información emitida a través de los distintos medios, formatos y programas debe disponer de los mecanismos necesarios para que pueda ser receptada por personas con capacidades diferentes auditivas y visuales.</p>

<p>Derechos culturales e interculturalidad</p>	<p>Art. El Estado formula y ejecuta políticas culturales para alcanzar la plena vigencia de los derechos culturales e interculturales en igualdad de oportunidades, sin discriminación alguna.</p> <p>Art. La diversidad cultural es patrimonio del país. La interculturalidad es un instrumento para la cohesión social y la convivencia armónica. Cada una de las culturas constituye elemento esencial de los pueblos, nacionalidades y grupos culturales existentes. Bajo los principios de ponderación y proporcionalidad, no se permitirá la invocación de prácticas culturales para ejercer o perpetuar situaciones de discriminación, violencia o marginalidad.</p> <p>Art. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.</p> <p>Art. El Estado ecuatoriano ratificará todos los instrumentos internacionales que aseguren la no discriminación de las mujeres, con especial atención en las mujeres indígenas y afroecuatorianas.</p>
<p>Derecho al agua</p>	<p>Art.- El agua es un bien público y un recurso estratégico que no puede ser privatizado ni concesionado. El Estado protege y garantiza la existencia de las fuentes originarias del agua en todas sus formas, incluyendo las aguas subterráneas, aguas oceánicas y otras.</p>

<p>Derecho al agua</p>	<p>Art. Se reconoce como un derecho humano el acceso al agua, en cantidad y calidad adecuadas para el consumo doméstico y para garantizar la soberanía alimentaria.</p> <p>Es co-responsabilidad de las personas, comunidades y pueblos, proteger las fuentes de agua y el uso adecuado y sustentable de la misma.</p> <p>Se fomentará la coparticipación de las comunidades y la ciudadanía en las instancias de decisión sobre este recurso.</p> <p>Art. El Estado garantiza la eliminación progresiva de las barreras físicas y económicas que impiden el acceso y uso del agua potable para todos los habitantes del Ecuador y tomará todas las medidas necesarias para prevenir, mitigar, resarcir, investigar y castigar toda acción u omisión tanto de autoridades públicas como de particulares encaminada a impedir o dificultar su acceso y uso.</p>
<p>Derechos de las y los Migrantes</p>	<p>Art. El Estado reconoce la migración internacional como una realidad del Ecuador que requiere una política fundamentada en los derechos humanos y la identidad cultural, especialmente en el derecho a migrar por decisión propia.</p> <p>Art. La política migratoria se orientará a proteger los derechos integrales de las personas migrantes, a garantizar su participación política y ciudadana en el país, a fomentar los vínculos con la vida nacional, comunitaria y familiar.</p> <p>Art. Se reconoce a la familia transnacional, asumiendo las acciones especiales necesarias para proteger los derechos y el bienestar de sus integrantes, especialmente de las/os menores de edad.</p> <p>Art. La nacionalidad ecuatoriana por nacimiento no se pierde por ninguna condición.</p>

<p>SOBRE LA ESTRUCTURA Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</p>	
<p>Institucionalidad de género</p>	<p>Art. El Estado garantiza la igualdad plena de las mujeres. Como parte de un Sistema Público de Igualdad, impulsará la perspectiva de género y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, tomando en cuenta las diversidades étnicas, generacionales, de clase social y orientación sexual, en el diseño y ejecución de las políticas y programas públicos en todos los ámbitos de la acción del Estado, en lo social, económico cultural y familiar, así como en los presupuestos destinados a financiarlos.</p> <p>Su órgano rector estará integrado paritariamente entre el Estado y la sociedad civil y será encargado de diseñar, promover y coordinar políticas, planes, medidas y reformas legales conducentes al logro de la igualdad de las mujeres, mediante la aplicación y evaluación de un Plan de Igualdad de Oportunidades de obligatoria aplicación en el sector público.</p>
<p>Participación democrática, función electoral y ética pública.</p>	<p>Art. El Estado, a través del organismo electoral, promoverá leyes que aseguren la participación equitativa de mujeres y hombres en todas sus instancias y en el diseño de planes y programas orientados a la satisfacción de las necesidades básicas y el disfrute de los derechos humanos. Promoverá formas de control social, como fundamento de la democracia.</p> <p>Art. Las instancias encargadas de la organización de los procesos electorales funcionarán con independencia y autonomía frente a las responsables del control y administración de justicia electoral.</p> <p>Art. Los partidos y movimientos políticos expresan el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos, incluyentes, con igualdad de género, y ejercerán las actividades señaladas en la ley.</p>

<p>Participación democrática, función electoral y ética pública.</p>	<p>Art. Se suprime toda forma de financiamiento a partidos y movimientos políticos. El Estado invertirá equitativamente en la promoción de todas las candidaturas inscritas en igualdad de condiciones. El Estado auditará periódicamente los aportes económicos recibidos por los partidos y movimientos.</p> <p>Art. Las agrupaciones políticas y las organizaciones ciudadanas, podrán presentar candidaturas para dignidades de elección popular, ambas se someterán a lo establecido en la ley correspondiente.</p> <p>Art. En todos los procesos electorales a nivel nacional y seccional, las listas de candidaturas cumplirán obligatoriamente los principios de paridad alternada y secuencialidad entre mujeres y hombres.</p> <p>Art. La ley determinará los mecanismos para la participación equitativa de las mujeres en las candidaturas y en las dignidades de elección unipersonal a efectos de que entre hombres y mujeres en los procesos electorales.</p> <p>Art. Los y las integrantes de los organismos electorales serán elegidos mediante concurso de merecimientos, por el organismo correspondiente, que actuará con independencia de los partidos y/o movimientos políticos.</p>
<p>Control y fiscalización social</p>	<p>Art. Todos los organismos públicos y sus representantes, dignatarios/as, funcionarios, funcionarias, están obligados a desarrollar su gestión con transparencia, rendición de cuentas y control social. Estarán sometidos a los organismos de control del Estado y a los de la ciudadanía a través de las formas que establece la presente Constitución y del Sistema de Participación y Veeduría ciudadana que se creará a través de la Ley.</p> <p>Los ciudadanos/as ecuatorianos/as que ejerzan funciones de cualquier índole, remuneradas o no, en entidades del Estado o que tengan financiamiento estatal, en empresas públicas y en general en todas aquellas instituciones que manejan recursos o bienes públicos, y los ciudadanas/os elegidos por votación popular, presentarán al inicio y al final de su gestión una declaración patrimonial</p>

<p>Control y fiscalización social</p>	<p>juramentada, que incluya activos y pasivos y la autorización para que se levante el sigilo de sus cuentas bancarias. De no hacerlo, no podrán posesionarse de sus cargos ni mantener actividades públicas posteriores.</p> <p>Art. Cuando existan graves indicios de utilización de un testaferro, se podrá solicitar declaraciones similares, a los parientes hasta cuarto grado de consaguinidad y segundo de afinidad y a terceras personas vinculadas con quien ejerza o haya ejercido una función pública.</p> <p>También estarán sometidos a este sistema y normas los miembros de las Fuerzas Armadas y la fuerza pública a su ingreso a la institución, previamente a la obtención de ascensos, y a su retiro, así como todo funcionario público de carrera al menos cada tres años.</p>
<p>Función Jurisdiccional</p>	<p>Art. En los procedimientos seguidos por discriminación, delitos sexuales y reconocimiento de paternidad la carga de la prueba corresponderá al accionado.</p> <p>Art. Se reconocerán el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos.</p> <p>Art. Las autoridades de los pueblos indígenas ejercerán funciones de justicia, aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a las leyes. La ley hará compatibles aquellas funciones con las del sistema judicial nacional.</p> <p>Las costumbres o prácticas culturales ancestrales no podrán esgrimirse como medio para justificar vulneraciones y actos de discriminación hacia mujeres, niños, niñas, adolescentes y adultos mayores.</p> <p>Art. La Escuela de Jueces y Juezas de la Función Jurisdiccional, capacitará a los funcionarios/as en las materias de su especialidad, con visión de derechos humanos, equidad de género, eliminación del sexismo y todas las formas de discriminación, buen trato y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos.</p>

<p>Función Jurisdiccional</p>	<p>Art. La Escuela de Jueces y Juezas de la Función Jurisdiccional, capacitará a los funcionarios/as en las materias de su especialidad, con visión de derechos humanos, equidad de género, eliminación del sexismo y todas las formas de discriminación, buen trato y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos.</p> <p>Art. Las/los servidores judiciales, jueces/as y magistrados/as, estarán sujetos/as a evaluaciones permanentes por parte del Consejo de la Judicatura, sobre la base de parámetros técnicos que permita medir el grado de eficiencia, eficacia, relación costo- beneficio, agilidad.</p> <p>Los/as jueces, magistrados/as y funcionarios/as judiciales accederán al cargo mediante concursos de oposición y méritos, aplicando principios de equidad y paridad de Género. Se integrarán medidas de acción positiva para, en condiciones de igualdad de méritos, promover el ingreso de mujeres a la magistratura hasta obtener una representación paritaria.</p> <p>Jueces y magistrados desarrollarán una jurisprudencia fundamentada en principios, valores y normas de derechos humanos.</p>
<p>Defensoría Pública</p>	<p>Art. El Estado establecerá un Sistema Nacional de Defensoría Pública, con sede en la capital y jurisdicción en todo el país, con personal capacitado y financiamiento público, especialmente para el patrocinio de todas las personas que no dispongan de medios económicos, de las comunidades indígenas, sectores laborales, mujeres, niñez y adolescencia, víctimas de violencia intrafamiliar o sexual, y adultos mayores.</p>
<p>Ministerio Público</p>	<p>Art. El Ministerio Público deberá brindar protección a las víctimas de delitos en general, y delitos sexuales en particular, estableciendo medidas especiales de protección que aseguren la debida protección y respeto de sus derechos.</p>
<p>Ordenamiento territorial</p>	<p>Art. La división político administrativa del país, garantizará el fortalecimiento de las potencialidades del territorio ecuatoriano y su población. La unidad e interrelación de parroquias, cantones y provincias, se facilitará a través la creación de regiones descentralizadas, desconcentradas, que impulsen el desarrollo económico, social y cultural de la población y garanticen el acceso y control de los recursos a los sectores excluidos históricamente, como población en condiciones de pobreza, indígenas, afrodescendientes, mujeres rurales y jefas de hogar.</p>

<p>Ordenamiento territorial</p>	<p>El modelo de ordenamiento territorial garantizará el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de todos los pueblos del Ecuador, la producción y la reproducción económicas bajo sus diversas modalidades de organización, y el respeto al ambiente y al patrimonio natural y construido.</p> <p>Garantizará el control y defensa de los recursos estratégicos del Estado, de los recursos naturales y la biodiversidad, el uso común del suelo.</p> <p>Para la administración, planificación del desarrollo y participación política, se organizará en, provincias, cantones, y parroquias, las cuales deben funcionar de manera articulada mediante la creación de un modelo de ordenamiento territorial, que establece regiones, y circunscripciones étnicas, que respondan a una propuesta de desarrollo sustentable y equitativo, que gradualmente busque eliminar las desigualdades territoriales, sociales, de género y étnicas.</p> <p>Art. La división político administrativa responde a un proceso de planificación y presupuestación; contará con mecanismos institucionales para la igualdad de género en las diversas instancias territoriales; tendrá un enfoque de derechos, y facilitará la creación de espacios que promuevan la participación y actoría de los sectores sociales organizados en el sistema de planificación y el diseño de presupuestos participativos.</p> <p>SISTEMA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN</p> <p>Art. La planificación nacional es uno de los roles fundamentales del Estado. Se orienta a impulsar el bienestar, el progreso la justicia redistributiva, la igualdad social, étnica y de género. El Sistema Nacional de Planificación, el Plan y la Estrategia nacionales buscarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reducir las inequidades territoriales, sociales, étnicas y de género, eliminando paulatinamente las dicotomías rural-urbano. b) Proteger recursos estratégicos y mejorar las condiciones ambientales, c) Minimizar los conflictos de uso del suelo y ocupación del territorio, d) Promover el desarrollo endógeno y equitativo ; e) Generar condiciones de cooperación, complementariedad y solidaridad entre regiones diversas.
--	--

SISTEMA ECONÓMICO Y MODELO DE DESARROLLO

<p>Sistema Económico</p>	<p>Art. Es deber del Estado garantizar un sistema económico soberano, solidario y justo, basado en la cooperación, la igualdad y la reciprocidad, que reconozca y potencie la diversidad de formas de organizar la producción y la reproducción, que redistribuya la riqueza para la satisfacción de los derechos y las necesidades de los pueblos; que impulse una integración regional alternativa.</p> <p>Art. La producción nacional se orienta de manera prioritaria a atender las necesidades básicas de la población, se desarrolla según las definiciones de los Planes Nacionales y Estratégico. Como base de la seguridad y soberanía alimentarias impulsa las economías campesinas, compensa las desventajas de las unidades indígenas y afrodescendientes, y busca el desarrollo de una industria nacional que incorpore valor agregado y tecnología limpia con responsabilidad ambiental y social.</p> <p>Art. Mediante políticas y acciones públicas específicas, se crearán las condiciones para la participación igualitaria de mujeres y hombres en actividades productivas y reproductivas, apoyando de manera especial las economías campesinas, las actividades autogestionarias, asociativas y cooperativas,</p> <p>Art. El Estado garantizará y ampliará el patrimonio público, impulsará la desprivatización, la redistribución de la riqueza y de los recursos para crear una economía sostenible.</p> <p>Art. El Estado promueve la participación diversificada en el mercado internacional bajo principios de solidaridad y cooperación, y en condiciones de equidad e igualdad, para superar el modelo primario-exportador.</p>
<p>Propiedad</p>	<p>Art. La propiedad en cuanto a sus formas es pública, mixta, comunitaria, colectiva y privada.</p> <p>Art. Ninguna de las formas de propiedad puede vulnerar los principios constitucionales de: protección del ambiente, integridad del espacio público, y de su destinación al uso común, y no podrán constituirse en monopolio.</p>

<p>Propiedad</p>	<p>Art. El Estado reconoce la propiedad de los territorios ancestrales y el derecho a la conformación de circunscripciones. Propenderá en toda política pública a la conservación de las tierras productivas al no agotamiento de los recursos y garantizará formas de producción sanas, así como promoverá formas de protección de la biodiversidad.</p> <p>Art. Se entiende por sector público las empresas y actividades económicas de propiedad exclusiva del Estado, sector comunitario es aquel integrado por comunidades, empresas, cooperativas, asociaciones o similares, cuya propiedad pertenezca al colectivo de personas que trabajan en ella, sector privado es aquel integrado por empresas cuya propiedad corresponde a una o varias personas naturales o jurídicas de derecho privado.</p> <p>Art. En la empresa mixta coexiste la participación de capitales públicos y privados, siendo el Estado siempre socio mayoritario. La inversión privada solo se puede realizar en las actividades expresamente determinadas por la ley y en ningún caso podrá exceder el 49% del capital accionario.</p> <p>Art. Son formas de propiedad colectivas aquellas integradas por las nacionalidades y pueblos.</p> <p>Art. Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado y no serán transferidas al sector privado los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los servicios de agua potable y alcantarillado, espacio electromagnético, aduanas, carreteras, puertos, ferrocarriles. La biodiversidad biológica y las áreas protegidas. La salud y educación públicas. Los centros de carácter deportivo, cultural y científico. La seguridad social. Los silos de almacenamiento. Las empresas estratégicas de petróleos, fuerza eléctrica, y telecomunicaciones. Los recursos naturales no renovables Los productos del subsuelo Los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo incluso los que se encuentran en áreas cubiertas por las aguas del mar territorial, es deber del Estado velar por la defensa de la soberanía y planificar el uso de estos recursos y bienes en beneficio de toda la población.
-------------------------	---

Propiedad	<p>Art. Los pueblos indígenas, negros, cholos, afroecuatorianos y montubios tienen acceso al uso y control de sus tierras comunitarias. El Estado generará políticas de apoyo a la producción campesina y programas de desarrollo integral con enfoque de género y sobre la base del respeto a la cultura y a los conocimientos ancestrales de mujeres y hombres. y control de sus tierras comunitarias. El Estado generará políticas de apoyo a la producción campesina y programas de desarrollo integral con enfoque de género y sobre la base del respeto a la cultura y a los conocimientos ancestrales de mujeres y hombres.</p> <p>i. Los productos del subsuelo j. Los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo incluso los que se encuentran en áreas cubiertas por las aguas del mar territorial, es deber del Estado velar por la defensa de la soberanía y planificar el uso de estos recursos y bienes en beneficio de toda la población.</p> <p>Art. Los pueblos indígenas, negros, cholos, afroecuatorianos y montubios tienen acceso al uso y control de sus tierras comunitarias. El Estado generará políticas de apoyo a la producción campesina y programas de desarrollo integral con enfoque de género y sobre la base del respeto a la cultura y a los conocimientos ancestrales de mujeres y hombres.</p>
De los recursos naturales y la biodiversidad	<p>Art. El Estado reconoce la biodiversidad como un bien público de uso, y reconoce el control social de las comunidades locales, en clara promoción de la toma de decisiones en el uso y manejo, así como en la distribución equitativa de los beneficios de la biodiversidad, principalmente a las mujeres rurales por ser sus usuarias cotidianas.</p> <p>Art. El Estado es propietario y protege los recursos naturales no renovables; permite su explotación exclusivamente a las entidades públicas, para lo cual deberá considerar la participación equitativa de las poblaciones asentadas en los territorios desde donde se extraen estos recursos; deberán ser consultados para la explotación de éstos.</p> <p>Art. El Estado en sus políticas, decisiones y acciones ambientales considerará prioritarias la protección de la vida de las comunidades y la conservación de su biodiversidad y del ecosistema.</p>

De los recursos naturales y la biodiversidad	<p>Art. Se promoverá la conservación de los ecosistemas y la reparación integral de aquellas zonas que han sido degradadas o destruidas, recuperando la capacidad de sustentación de sus habitantes y el equilibrio ecológico.</p> <p>Se prohíben las actividades de extracción comercial de cualquier tipo en las áreas protegidas y parques nacionales.</p> <p>Art. Se prohíbe toda forma de privatización de la biodiversidad o de las funciones de los ecosistemas, a través de derechos de propiedad intelectual, venta de servicios ambientales, derechos exclusivos de uso y otras formas de privatización de la biodiversidad.</p> <p>Art. El Estado garantizará el derecho a la participación y a la consulta previa de las comunidades afectadas en relación a la explotación minera, petrolera o cualquier forma extractiva, promoviendo la participación activa de hombres y mujeres</p> <p>Art. El estado valorará y reconocerá el trabajo de las mujeres rurales, indígenas y afroecuatorianas en el cuidado y manejo del medio ambiente, de la biodiversidad y de los recursos naturales.</p>
Presupuesto General del Estado	<p>Art. La política fiscal del Estado se basará en los principios de justicia redistributiva, solidaridad y contemplará los niveles de organización política y ordenamiento territorial. Responderá al Plan de Gobierno y a la necesidad de eliminar los procesos de exclusión histórica que han vivido los sectores populares, indígenas, afrodescendientes mujeres rurales, jefas de hogar y en condiciones de vulnerabilidad.</p> <p>Art. El presupuesto público se destinará prioritariamente a la inversión social, con fuentes seguras y estables de financiamiento, que serán progresiva de acuerdo a las necesidades de la población.</p>
Presupuesto General del Estado	<p>Art. Los presupuestos públicos se definen en forma participativa, garantizando la participación paritaria de las mujeres en la toma de decisiones, y la justicia de género en las asignaciones.</p>
Democratización del acceso a recursos	<p>Art. El Estado impulsa la redistribución de la tierra productiva, elimina los obstáculos para el acceso y la titularidad de la tierra y de la vivienda a las mujeres jefas de hogar.</p>

<p>Democratización del acceso a recursos</p>	<p>Art. Para la promoción de la producción interna, el Estado garantizará líneas de crédito, de desarrollo y difusión de tecnología socialmente responsable y cuidadosa del ambiente, así como mecanismos de distribución equitativa. Se dará prioridad en estas políticas a las redes de distribución que beneficien a los sectores que se encuentren en los quintiles más pobres.</p> <p>Art. El Estado ecuatoriano, garantizará igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al crédito, a través de condiciones especiales y específicas que respondan a sus necesidades en cuanto a plazos, garantías solidarias y ubicación geográfica que les permita generar y desarrollar actividades productivas, para el sostenimiento de sus necesidades económicas y generar condiciones materiales que les permitan el ejercicio de otros derechos, como el trabajo, la salud, la educación y la vivienda.</p> <p>Art. Los mecanismos que el Estado utilice para otorgar créditos, en el marco de un programa público con recursos del Estado, debe contemplar medidas afirmativas que compensen situaciones de discriminación.</p> <p>Art. A través de políticas de Estado, se impulsará en el sector financiero privado la incorporación de criterios de acción afirmativa a favor de grupos discriminados, en cuanto al acceso a recursos productivos y al crédito financiero.</p> <p>Art. El Estado apoyará iniciativas económicas solidarias y micro-emprendimientos que posibiliten a las mujeres alcanzar su autonomía económica.</p>
<p>Soberanías</p>	<p>Art. El Estado Ecuatoriano es soberano, autónomo e independiente, por lo tanto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La relación del Ecuador con otros países será soberana, justa, autónoma y equitativa. Sin que existan condicionamientos para esa relación. 2. Se entablarán relaciones de solidaridad, apoyo y comercio justo con países latinoamericanas, que tiendan a fortalecer la integración latinoamericana. 3. Por ninguna razón, se permitirá la existencia de bases militares extranjeras en territorio ecuatoriano. Ni la injerencia de políticas extranjeras.

<p>Soberanías</p>	<p>4. El Estado reconoce las diversidades cultural, étnica, social, económica, política y sexual de los diversos pueblos y personas que lo conforman, así como la capacidad de los mismos para autodeterminarse y tomar decisiones autónomas y soberanas sobre su cuerpo, vida y territorio.</p> <p>Art. Para la aprobación de los tratados comerciales se requerirá la consulta popular. No se aprobarán tratados comerciales que impliquen riesgos para la soberanía alimentaria, los derechos de las personas o pueblos, los recursos naturales y la biodiversidad.</p> <p>Art. Los tratados, pactos y convenios relativos a derechos humanos suscritos y ratificados, tienen jerarquía constitucional, por tanto tendrán aplicación y directa por tribunales, jueces/zas o autoridades pertinentes.</p> <p>Art. La soberanía y seguridad alimentarias serán protegidas prioritariamente por el Estado ecuatoriano</p> <p>Art. Todas las personas tienen el derecho a tomar decisiones autónomas, libres y voluntarias, sobre sus cuerpos, sexualidades, reproducción y vidas.</p> <p>Las decisiones que afecten la vida de las personas, pueden ser tomadas únicamente por las afectadas.</p> <p>Art. La biodiversidad, los recursos naturales no renovables y los recursos genéticos que se encuentren en territorio ecuatoriano son propiedad inembargable, inalienable del Estado y de todas-os sus habitantes, por lo cual no pueden ser vendidos, privatizados, ni concesionados.</p> <p>Art. Se reconoce a los pueblos indígenas y afroecuatorianos, la capacidad de autodeterminarse y determinar el destino de los recursos naturales que se encuentren en sus territorios, siempre y cuando sus decisiones no pongan en riesgo la soberanía del país, atenten a los derechos humanos de las personas, ni violenten disposiciones legales.</p> <p>Se garantizará a los pueblos y nacionalidades la capacidad para ejercer su propia forma de justicia en sus circunscripciones territoriales.</p> <p>No se permitirá la invocación de la costumbre o de prácticas culturales para ejercer o perpetuar situaciones de discriminaciones, violencias o marginalidades, bajo los principios de ponderación y proporcionalidad.</p>
--------------------------	--



Nosotras en la Constituyente
Movimiento de Mujeres del Ecuador
Igualdad, paridad, justicia y no discriminación



Con el auspicio del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer en el marco del Proyecto UNDEF